

Constancia: Señora Juez, le informo que revisada la página de la Rama Judicial se encontró que la abogada **Juliana García Carmona** identificada con T.P. 305.021 del C.S.J. se encuentra activa en el Registro Nacional de Abogados y su correo electrónico juligarc5@hotmail.com, es el mismo que indicó en el poder.

A Despacho para decidir.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución inmueble)
Demandante	Clara Elena Gómez Gómez Beatriz Elena Londoño Gómez
Demandado	Beatriz Helena Mejía Valencia y Sebastián Enríquez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00800-00
Auto	Interlocutorio No. 194
Asunto	Admite demanda

La parte demandante dentro del término del traslado dio cumplimiento a los requisitos exigidos y por cuanto la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 385 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda Verbal Sumaria (restitución de bien inmueble arrendado) instaurada por **Clara Elena Gómez Gómez y Beatriz Elena Londoño Gómez** en contra de **Beatriz Helena Mejía Valencia y Sebastián Enríquez Bayer**.

Segundo: Ordenar el traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, (art. 390 del C.G.P.), dentro de los cuales

deberán proceder a su contestación y formular las excepciones, sí a bien lo tiene.

Tercero: Advertir a la parte demandada, que como la demanda se fundamenta en falta de pago, no será oído en el proceso sino hasta tanto: (A) Demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones. (B) O cuando presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos periodos. Igualmente se advertirá que los **cánones que se causen durante el trámite del proceso** deberán consignarlos mes a mes a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Cuarto: Procédase a la notificación de los demandados de conformidad con el art. 291 a 292 del C.G.P. o conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Quinto. Se reconoce personería a la Dra. **Juliana García Carmona** identificada con la **T.P 305.021** del C.S.J. para representar a las demandantes en el presente proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>015</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>1 DE</u> <u>FEBRERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M. <u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> SECRETARIO

Código de verificación:

4ff39fd54d1f463861b56cad63aee949e5c953f67c26ddc37896ade9c5006d02

Documento generado en 31/01/2022 04:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>